

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## Noticias oficiales.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, vengo en decretar:

Art. 1.º La secretaria del ministerio de la Gobernacion se compondrá de las dependencias siguientes:

Subsecretaria.  
Direccion general de administracion local.

Direccion general de correos.  
Direccion general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad.

Ordenacion general de pagos.  
Art. 2.º Los directores en el ministerio de la Gobernacion gozarán unas mismas facultades y atribuciones en los ramos de sus respectivas dependencias.

Art. 3.º Cada direccion tendrá á su cargo los negociados que se le asignen en virtud de reales órdenes.

Art. 4.º La direccion general de correos se compondrá de los oficiales y auxiliares de secretaria que se le asignen en la forma ordinaria.

Art. 5.º Los directores en el mismo ministerio tendrán, ademá de las atribuciones que hoy les corresponden, las siguientes:

Dictar las resoluciones necesarias para la completa instruccion de los expedientes, escepto cuando deban expedirse en forma de reales órdenes. Al efecto deberán entenderse directamente con los gobernadores y gefes de los establecimientos que dependen de ellos.

Dictar asimismo las disposiciones convenientes para llevar á efecto la observancia de las órdenes y reglamentos administrativos en el desempeño de los servicios especiales encomendados á los funcionarios de su ramo, cuando para ello no sea preciso aclarar ni interpretar ninguna de dichas disposiciones.

Nombrar y separar los empleados, cuyo sueldo no llegue á 6000 rs. en los establecimientos especiales de su dependencia, solicitando previamente la autorizacion del ministro.

Suspender de empleo y privar de sueldo á los empleados dependientes de su direccion por el tiempo que juzguen conveniente, siempre que no esceda de un mes y haya justa causa.

Admitir las fianzas que deban prestarse por los empleados, ó para los servicios que dependan de su direccion, observando en todo caso las disposiciones vigentes.

Examinar y rubricar las minutas de las órdenes relativas á los negocios de su direccion.

Art. 6.º Los subdirectores despacharán por sí mismos los negociados que se les designen, y sustituirán ademá al director respectivo en sus ausen-

cias y enfermedades.

Art. 7.º A falta de oficiales podrán ser desempeñados los negociados de las direcciones por los auxiliares que designe el subsecretario.

Art. 8.º Los empleados de planta de esta secretaria serán:

Un subsecretario con el sueldo de 50,000 reales.

Tres directores generales con el de 50,000 cada uno.

Un ordenador de pagos con el de 50,000.

Tres subdirectores con el de 40,000 cada uno.

Cuatro oficiales primeros con el de 35,000 cada uno.

Cuatro segundos con el de 32,000.

Cuatro terceros con el de 30,000.

Cuatro cuartos con el de 26,000.

Y el número de auxiliares, aspirantes y demas empleados que se determinen por reales órdenes.

Art. 9.º Quedan derogados mis dos reales decretos de 10 de julio último en cuanto se opongan al presente.

Dado en Palacio á 21 de octubre de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Reales decretos.

Conformándome con lo que ha propuesto mi Consejo de ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La audiencia que reside en la ciudad de Santa María de Puerto Príncipe en la isla de Cuba queda suprimida.

Art. 2.º El territorio judicial de dicha audiencia se incorpora al de la pretorial de la Habana.

Art. 3.º Los negocios que se hallen en la actualidad pendientes en la audiencia de Puerto Príncipe pasarán á la de la Habana para que continúen en ella segun su estado.

Art. 4.º Tambien se pasarán á la audiencia de la Habana con la seguridad conveniente el archivo y demas papeles de la de Puerto Príncipe.

Art. 5.º Los oidores y el fiscal de la audiencia suprimida serán preferidos para su colocacion en las vacantes que ocurran en los tribunales de Ultramar.

Art. 6.º Los relatores y agente fiscal de la audiencia chancillería de Puerto Príncipe pasarán á desempeñar sus cargos en la pretorial de la Habana, y serán distribuidos en la sala de Justicia como mejor convenga á juicio del real acuerdo.

Art. 7.º La escribanía de cámara de la audiencia suprimida se incorporará con su archivo en la pretorial de la Habana, y el propietario de ella ó su teniente, asi como los procuradores de número de dicha audiencia de Puerto Príncipe, desempeñarán exclusivamente

y por ahora sus oficios en la de la Habana en todos los negocios procedentes del territorio comprendido en la jurisdiccion de la primera, mientras no se determine otra cosa.

Art. 8.º Para regularizar el servicio, y á fin de resolver con pleno conocimiento de causa lo que convenga respecto de la incorporacion perpetua de los oficios á que se refiere el artículo anterior, se formará por el presidente de la audiencia, oyendo á esta á las oficinas de Hacienda y á los interesados, el oportuno expediente con arreglo á las instrucciones que se le comunicarán.

Art. 9.º No debiendo subsistir en la audiencia pretorial de la Habana mas que un solo oficio de canceller registrador y otro de tasador de costas, el presidente de dicho tribunal, oyendo á este y á las oficinas competentes de Hacienda, me propondrá los medios que conceptúe oportunos para llevar á efecto esta reduccion, asi como para la indemnizacion que en su caso corresponda á los funcionarios que sean dueños de los oficios enagenables y renunciabes que deban quedar suprimidos.

Art. 10.º Igual propuesta hará dicho presidente de la audiencia de la Habana con respecto á los subalternos del juzgado general de bienes de difuntos y á los receptores de la subdelegacion de penas de cámara que obtuvieron sus oficios en calidad de enagenables y renunciabes, y que deban suprimirse en virtud de la reunion de los dos juzgados y subdelegados de aquella clase que hasta ahora han existido en la isla de Cuba.

Art. 11.º Quedan derogados todos los reales decretos, reales órdenes y demas disposiciones que se opongan al presente.

Dado en Palacio á 21 de octubre de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Luis José Sartorius.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi consejo de ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen el gobierno y comandancia general del departamento del centro, asi como la intendencia y contaduria de Hacienda de la provincia de Puerto Príncipe en la isla de Cuba.

Art. 2.º Se dividirá esta isla en dos solos departamentos, que se denominarán Occidental y Oriental, cuyas capitales continuarán siendo las ciudades de la Habana y Santander de Cuba, y su línea divisoria los límites orientales de la tenencia de gobierno de Sancti-Espíritus.

Art. 3.º Cada uno de dichos departamentos será gobernado inmediatamente en lo militar y político por un comandante general gobernador con dependencia del capitán general, y en lo económico por un intendente de real

hacienda, que estará bajo la direccion del superintendente general delegado de este ramo en toda la isla, y que tendrá ademá el carácter y atribuciones de intendente de ejército con arreglo á las ordenanzas vigentes.

Art. 4.º El superintendente, oyendo á las oficinas generales, me propondrá el sistema de administracion que deba establecerse en Puerto Príncipe para la recaudacion de las rentas en aquel territorio sin perjuicio de establecerlo interinamente desde luego, salva mi real aprobacion.

Art. 5.º Quedan derogados todos los reales decretos, reales órdenes y demas disposiciones que se opongan al presente.

Dado en Palacio á 21 de octubre de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Luis José Sartorius.

De acuerdo con lo que me ha propuesto mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los fueros del buero y de correos en los dominios de Ultramar, asi como los juzgados establecidos para los mismos.

Art. 2.º Todos los negocios, pendientes en dichos juzgados por razon del fuero personal de los litigantes, pasarán desde luego á los juzgados que correspondan, segun el domicilio ó fuero que por otro concepto puedan disfrutar aquellos.

Art. 3.º Conocerán de las segundas y terceras instancias en dichos negocios las reales audiencias, ó en su caso el tribunal á quien competa, segun el fuero que disfruten los litigantes y el juzgado que entienda en la primera instancia.

Art. 4.º Los negocios de correos, en que intervenian los juzgados del ramo para el reintegro por la via judicial de las cantidades adeudadas al mismo, pasarán en la primera instancia á los de Hacienda respectivos.

Art. 5.º La junta superior contenciosa de real hacienda conocerá en segunda y tercera instancia de los negocios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.º Quedan derogados los reales decretos, reales órdenes y demas disposiciones que se opongan al presente.

Dado en Palacio etc.

## ESPAÑA.

MADRID 22 de octubre.

El señor Pareja y Alarcon, director del *Faro Nacional*, ha publicado en el último número de su periódico un largo artículo que vamos á transcribir por la importancia de las observaciones que en el emite sobre la cuestion de la reforma de los procedimientos civiles, que fuerte ataque ha sufrido por sus formas, de algunos colegios de abogados.

En los tres años que lleva el *Faro*

**Nacional**, defendiendo con lealtad y denodo los sagrados intereses de la administración de justicia y proponiendo las diferentes reformas y mejoras de que es susceptible este ramo, así bajo su aspecto moral y científico, como por lo respectivo á lo que conviene á la decorosa situación y á la dignidad y prestigio de los diversos funcionarios que trabajan en ella no ha aparecido en las regiones del poder un pensamiento tan trascendental y grave, y que haya despertado mas encontradas opiniones ni mas ardientes polémicas, que el real decreto de 30 de setiembre por el que se reforma de un modo radical y completo el sistema seguido hasta aquí en nuestros procedimientos civiles. Siendo el procedimiento, así civil como criminal, la regla para hacer efectivas por su medio la voluntad de las leyes y las prescripciones de la justicia, preciso es que cualquiera reforma que en este ramo se acuerde, con nueva, digámoslo así, en sus mas hondos cimientos el edificio de nuestra administración de justicia, y que agite grandes intereses, no solo de las personas que acuden á los tribunales á defender su derecho, sino tambien de los que, con diferentes cargos, trabajan é intervienen en esta ilustre y distinguida carrera. No debe por lo tanto, aparecer extraño el que al inaugurarse por el gobierno de S. M. esta gravísima reforma se haya verificado de lleno aquella sentencia del sabio: *Tradidit meus mundum disputationi hominum.*

No cumple á nuestro propósito ni al carácter grave y mesurado de nuestro periódico, el esponer en este y en los demás artículos que vamos á consagrar al exámen y análisis científico de esta reforma opiniones que por órganos muy apreciables y autorizados de la prensa se han emitido, ora negando la legalidad constitucional de esta gran medida y suponiendo al gobierno de S. M. sin facultades para plantearla; ora considerando la reforma tan legal como justa y acertada en todas sus partes; ora, en fin, asegurando que sus disposiciones son perjudiciales unas, irrealizables otras, é innecesarias las demás, ó inconvenientes en su mayor parte.

Acostumbrados hace largo tiempo á fijarnos en un terreno imparcial y á igual distancia de los partidos extremos, cuando se agitan cuestiones de esta magnitud, que afectan tan profundamente á los intereses de la sociedad, estamos muy lejos de conformarnos con tan exageradas opiniones, si bien les tributamos el respeto que para las nuestras pedimos. Diremos no obstante, en orden á la constitucionalidad de la reforma, por mas que este punto sea algun tanto ageno de los habituales trabajos y del carácter científico del *Foro Nacional*, que nosotros consideramos que en la reforma en general dentro de las facultades del poder ejecutivo, y que si bien hay ella algunas disposiciones que alteran el texto de nuestras antiguas leyes, esta irregularidad puede salvarse pidiendo en su día al Parlamento un bill de indemnidad: mereciendo además disculpa la reforma respecto á todas aquellas alteraciones que sean útiles y beneficiosas al mas rápido y acertado curso de la administración de justicia. Vemos que muchas de las novedades introducidas en el procedimiento no son sino aplicaciones al ramo civil de lo ya dispuesto en nuestras leyes respecto á los procedimientos mercantiles y contencioso-administrativos, estando tomadas otras de los códigos que arreglan el orden de proceder en las

naciones mas civilizadas de Europa. Somos amantes sinceros de la legalidad constitucional; pero si las reformas que alteran la jurisprudencia hasta aquí observada son verdaderamente útiles no hemos de combatir las ciegamente por la trasgresion de una ritualidad parlamentaria, cuando vivimos en pais y en una época en que la voluntad de todos los gobernantes y de todos los partidos se ha propuesto tan frecuentemente á la santidad de las leyes en daño de los intereses de los pueblos. Permítasenos esclamar á este propósito con el Evangelio, al hablar de la muger adúltera. «El que de vosotros esté sin pecado, que le tire la primera piedra.»

Ademas de lo dicho acerca de este punto podriamos recordar las graves reformas introducidas en la administración de justicia por el reglamento provisional de 26 de setiembre de 1835; las acordadas despues en diferentes épocas modificando varios artículos del reglamento: las inauguradas en 4 de noviembre de 1838 respecto á los recursos de nulidad; y varias otras que pudieran citarse establecidas sobre puntos gravísimos por medio de reales órdenes y decretos. La legislación vigente si tal puede llamarse, que arregla el ejercicio sobre el precioso derecho de la libertad de imprenta y el orden de proceder en estos juicios, es un triste, pero elocuente ejemplo de la verdad que indicamos solo para demostrar que en los tiempos que corremos merece alguna indulgencia la inconstitucionalidad de la reforma, si encierra toda la bondad y sabiduría que le suponen sus apologistas y que acaso le disputemos nosotros en algunos puntos, si bien con el respeto que nos merecen siempre las disposiciones de S. M. y con la natural desconfianza del acierto en tan graves y delicadas materias.

Estas ligeras indicaciones harán ver desde luego á nuestros lectores que no somos partidarios ardientes de la reforma acordada en nuestro procedimiento. el punto de suponerla como algunos exageradamente han creído una obra maestra, lo cual ni es posible sin la prévia reforma de las leyes civiles y sin el arreglo de nuestros tribunales, ni tampoco se estienden á tanto las pretensiones del señor ministro que la autoriza y que solo la considera como un saludable tránsito á las innovaciones futuras y como un poderoso calmante para los males presentes. Pero si estamos distantes de creer que la reforma es una obra acabada, no lo estamos menos de suponer como algunos sostienen, que no hay en ella nada digno de aprobacion y de alabanza á los ojos del filosofo imparcial y del jurista ilustrado. No es esta la ocasion oportuna para juzgar la reforma cual se merece. Pero no tenemos reparo en anticipar desde luego una idea como la base de nuestros ulteriores trabajos, esto es, que vemos en ella un pensamiento altamente benéfico y laudable en su propósito de disminuir los pleitos, de simplificar sus trámites y de reducir su duracion eterna y ruinosa para las familias, é indecorosa para la administración de justicia, en su tendencia á sobreponer la *verdad sabida y buena fé guardada* á las nimias ritualidades de la práctica curial; y, finalmente, en su decision á corregir con mano vigorosa los errores, los vicios y los abusos de varias clases que han hecho tan terribles entre nosotros las contiendas judiciales, hasta el extremo de convertirse en una maldicion aquel dicho vulgar tan enocido de: *pleitos tengas y los*

*ganes.*  
Desgraciadamente hay en la reforma de 30 de setiembre algunos defectos y lunares que perjudican la bondad de la obra como trabajo científico, segun demostraremos en los artículos sucesivos; mas esto no impide el que, en lo general, mereza nuestra aprobacion por sus marcadas tendencias de orden, de verdad de justicia, y sobre todo de proteccion y amparo á las familias, cuya ruina han consumado los pleitos tantas veces. El juicio que nos merece esta reforma podriamos explicarlo sencillamente, sirviéndonos de la bella crítica de Horacio, cuando dijo en su arte poética:

*Verum ubi plura nitent in carmine, non ego paucis. Offendar maculis quas aut incuria fudit, Aut humana parom cavit natura...*

Hechas estas ligeras indicaciones sobre la reforma en general, y reservándonos desenolver en otros artículos las doctrinas legales y jurídicas que de ellas se desprenden, vamos á esponer franca y lealmente nuestro juicio sobre una cuestion gravísima que es hoy objeto de encontradas opiniones, y que ha venido á ser, merced á exageraciones lamentables, como una piedra de escándalo entre las diferentes clases que prestan sus importantes servicios y trabajos en la administración de justicia. El carácter de nuestro periódico, defensor y representante celoso en la prensa de estas clases, nos obliga á abordar esta cuestion, que puede llamarse palpitante en los presentes dias; y nos impulsa tambien á ello una consideracion personal, pero en la que va envuelto nuestro decoro por la posicion especial en que nos hallamos de directores del *Foro Nacional* y de diputados de la junta de gobierno del ilustre colegio de abogados de Madrid, cuyos títulos son para nosotros de alta y distinguida honra. Bien claro se comprende que aludimos á la esposicion que precede al real decreto de 30 de setiembre, y á la que en su vista ha elevado á S. M. la junta de gobierno de dicho colegio, protestando enérgicamente contra varias frases que en la misma se contienen y que ha creído aquella respetable corporacion ofensivas á la dignidad de la magistratura y de la abogacia española.

Hemos tenido un profundo pesar al aparecer á los ojos del público en disidencia con compañeros tan distinguidos y apreciables, sobre un punto tan delicado, y en el que, en opinion de aquel ilustrado cuerpo; se disputa nada menos que la honra de toda una clase, por tantos títulos ilustre y benemérita. Confiados, no obstante, en que se tributará á nuestro juicio el mismo respeto que nosotros tributamos á los juicios agenos, y que se conocerá la rectitud de intencion y la buena fé de que creemos haber dado suficientes pruebas, cumple á nuestro decoro é independencia esponer las poderosas razones que nos han obligado á seguir la marcha de que nos hemos trazado: marcha, sin duda, la mas ingrata para nuestras afecciones y simpatias del compañerismo, pero la que mas llena y satisface los deberes de nuestra conciencia, y la que está mas en armonia con todos los antecedentes de nuestra larga carrera de escritores públicos, lo mismo en el campo agitado de la política donde en otro tiempo hemos combatido, que en el terreno apacible y tranquilo de las discusiones científicas en que hoy estamos colocados.

Supónese, no solo por la junta de go-

bierno de este ilustre colegio, sino tambien por algunas otras personas, que las clases todas que intervienen en la administración de justicia, y entre ellas la muy noble de los abogados, han sido afendidas en aquel documento oficial, en el que se afirma que «los litigios son la ruina y el espanto de las familias, que son un manantial de las fuentes de escándalos, y son la muerte de la justicia misma,» á cuyas frases se añaden otras no menos fuertes y enérgicas, dirigidas á demostrar á S. M. los graves abusos que existen en nuestros procedimientos civiles, y que hacian; en concepto del gobierno necesaria y aun urgente su reforma.

Háse creído que en estas y en otras palabras no menos duras y terribles que en la esposicion se contienen, están retratadas la magistratura y la abogacia, puesto que los abusos del foro, que con tanto vigor se anatematizan por el gobierno de S. M., no pueden provenir sino de las peticiones de los letrados y de la providencia de los jueces.

Ante todo debemos manifestar, con la imparcialidad y franqueza que nos caracteriza, que las palabras y frases de la esposicion son, por lo general, duras y severas, y que, diferenciándose notablemente de ese estilo contemporizador é indeciso que distingue por lo comun, los actos oficiales, aunque se dirijan estos á la correccion de los mayores abusos, no es extraño que haya producido cierta sorpresa y alarma en el ánimo del público.

Esto no impide, sin embargo, que haya en él grandes y terribles verdades; y no ciertamente de esas verdades que descubren los hombres pensadores con la profunda meditacion y el estudio, sino de las que están en el sentimiento público; de las que brotan espontáneamente de la conciencia de los pueblos; de las que nos han trasmitido, como un triste legado de los vicios y de los abusos del género humano, la historia de todas las naciones y de todos los siglos. En Grecia y Roma, modelos de la civilizacion y cultura de la antigüedad, hubo magistrados corrompidos y jueces venales, y abogados turbulentos y cabilos que emplearon á veces su talentos en ofuscar la verdad y hacer triunfar el error y la injusticia en los tribunales.

Si venimos á los tiempos posteriores, á la caída del imperio otomano; si atendemos á la historia de los diferentes pueblos que se formaron con la irrupcion de los bárbaros del Norte; si, contrayéndonos á nuestro pais, nos fijamos en la época en que, ordenada nuestra legislación en el código inmemorial de las partidas, se organizó bajo bases algo estables la administración de justicia en España, ¡cuántas y cuán graves denuncias encontramos de los errores y abusos de los tribunales y de los funcionarios que con diversos cargos intervienen y sirven en ellos! Basta leer las peticiones de nuestras antiguas córtes, entre las que podrian citarse las de Valladolid en los años de 1507 y 1442, las de Briviesca en 1387, las de Madrid en 1433, y varias otras de los siglos XV y XVI en que los procuradores del reino se quejaban amargamente á nuestros monarcas de la confusion y desorden de nuestras leyes, de los vejámenes que sufrían los ciudadanos los abusos de los procedimientos judiciales. Las crónicas de los turbulentos reinados de don Juan II y don Enrique IV nos ofrecen tambien algunos ejemplos de esto mismo: llegando

## Elecciones Municipales.

Mañana á las nueve ábrense las urnas electorales. Lejos de nosotros el recelo de que, sordos á ese patriótico llamamiento, deje ningun progresista, ningun amante de nuestras libertades, de acudir presuroso á depositar el sincero voto de su conciencia. Inútil por demas, nos parece, encarecer la importancia, la solemnidad de semejante acto, inútil por demas es manifestar cuantos beneficios, cuantas ventajas pueden alcanzar nuestros conciudadanos saliendo electa una Municipalidad progresista. Sabido es que los principios eternos de esta comunión, son: *ley, justicia y moralidad*. Ley, para cuantos la invoquen; justicia, pues que en sus deliberaciones sus únicas miras se dirigen al bien estar de sus semejantes; moralidad, pues que en sus deseos todo su conato tan solo estriba en mejorar las condiciones de los pueblos: de consiguiente, sentadas estas inmutables bases, que auguran un porvenir de bienandanza, difícil á todas luces debe ser el resistirse á apoyar un medio de gobierno que, en manos de nuestros correligionarios, ha de ser beneficioso para todos; y aunque el estado restrictivo de nuestros Ayuntamientos no permita en la actualidad hacer cuanto bien, cuantas mejoras fueran de desear, asimismo ha de alentarnos la esperanza que cuanto harán será sobremano útil y provechoso. Una municipalidad liberal, resume y simboliza las ideas de ley y libertad que con tanto ahinco y fé venimos sustentando: á su sombra brotan los remedios, en cuanto cabe, á las necesidades físicas y morales de los pueblos, la protección á que la humanidad es, por tantos títulos acreedora, el progreso, el imprescindible progreso por dó camina nuestro siglo y en pos del que con tanto ardor corre solícito la generacion presente. El día en que todos los pueblos se agrupen al rededor de su sombra, amanecerá esplendente el sol de la fraternidad. Lo repetimos, nuestros esfuerzos han de tender en hacer triunfar nuestros amigos políticos; los nombres de los candidatos que presentamos son una garantía de orden y moralidad: concedores todos del estado de nuestro numeroso vecindario, no escasearán medio de volverlo próspero y envidiable, no dejarán escaparse ocasion alguna de favorecer y garantizar todos los ramos de sus respectivas atribuciones; teniendo por norte amparar y proteger al pueblo su gobierno será á la vez benéfico y paternal. Confiamos, pues, que usando de la hermosa prerogativa que les concede la ley, to-

las de Europa para combatir contra los rusos.

Omer-Pachá, no obstante la estacion cruda de Moldavia y Valaquia, intentará el paso del Danubio. Sus fuerzas, concentradas en Schumla, están deseando el momento en que las hostilidades se rompan.

La presencia de las escuadras aliadas en el Bósforo servirá mucho para contener al Czar, y la neutralidad de Austria y la Prusia animarán al Sultán.

El Sultán ha mandado firmar á todas las provincias, recomendando la cordialidad entre turcos y cristianos. Se ha publicado un nuevo manifiesto por el Diván, redactado con un calor puramente musulman. Llama á los fieles, á nombre del Korán, á combatir por la justicia.

La cancillería rusa de Constantinopla se ha cerrado: los súbditos rusos quedan bajo la protección de Dinamarca.

Han llegado dos regimientos de tropas syrias: marcharán próximamente á Viena. En Andrinópolis se va á formar un ejército de reserva de 150 mil hombres. En Constantinopla se han alistado ya 25,000 voluntarios con este objeto. Una carta de Schumla anuncia que el general español señor Prim continúa en dicha ciudad, y que dentro de cinco ó seis días saldrá para Jassy.

## FRANCIA.

PARIS 23 de octubre.

Uno de los principados acusados del complot de la Opera Cómica, descubierto hace pocos meses en Paris, ha sido puesto en libertad despues de tres meses de detencion en Mazas. El que ha recobrado la libertad se llama el Dr. Wateau.—El día 7 de noviembre comenzarán los debates del proceso de este mismo complot. Los acusados son en número de 32. Se les acusa de haber querido atentar á la vida del emperador, y conspirado para cambiar la fortuna de gobierno.

En la noche del 19 al 20 de octubre, hácia la hora de las ocho y media de la misma, un tren de viajeros que venia de Burdeos, ha chocado con otro tren de cargamento. El maquinista del tren de viajeros ha muerto, lo mismo que el encargado de las calderas: un conductor ha recibido algunas heridas. Los viajeros solo han recibido contusiones de poca gravedad, que no les han impedido continuar su camino.

Muchas pesquisas y arrestos han tenido lugar simultáneamente en Paris, Tours, Nantes y Nevers. Segun el *Diario de los Debates*, es de resultas de haber sido arrestado en Paris Mr. Delesclure, quien acababa de llegar de Londres como delegado de Mr. Ledru-Rollin y de haberle ocupado varios papeles.

## ITALIA.

Se han hecho recientemente numerosas prisiones en las provincias lombardas y venecianas. En Nápoles desplega el gobierno mucho rigor, y se hacen arrestaciones. El gobierno hace grandes armamentos de tierra y mar.

ROMA 15 de octubre.

El Papa despues de haber andado dos leguas á pie para examinar los trabajos que se hacen en la via Apia, se ha alojado en una casa particular para asistir á los primeros ensayos de la línea telegráfica recientemente establecida entre Roma y Terracina. (Presente.)

ificó en casa del señor duque de Rivas una reunion de grandes de España, que son senadores del reino. El número de los reunidos, la clase de ellos, algunos de los cuales ocupan posiciones importantísimas, dan á esta junta una gran significacion. Parece se acordó por unanimidad en ella mantener en el Senado una aptitud digna, firme, encaminada á que prevalezcan al fin en España los fueros y derechos de las Cortes, enlazándolos á los de la corona, y á conseguir que se haga sentir el concurso y el influjo del Parlamento en la formacion y caída de los ministerios y en los destinos de la política española. Personas que concurren á esta junta, nos han asegurado reinó en ella el mejor espíritu, proclamándose allí las únicas doctrinas y principios aceptables para los amantes de la monarquía constitucional. Los grandes reunidos discutieron hasta la eventualidad, en nuestro sentir remota, de una disolucion del Congreso; y manifestaron que en este caso la grandeza española debia arrojar todo el peso de su legítima influencia en la contienda electoral, para dar el triunfo á los hombres verdaderamente constitucionales é independientes, que sepan representar con dignidad y firmeza los intereses y deseos de los pueblos.

Si las noticias que se nos han comunicado por excelentes conductos son exactas, el partido constitucional debe felicitarse altamente de la aptitud que toma la grandeza española. Ella es un síntoma mas de fuerza que ya tiene hoy la opinion pública en España.

(Nacion.)

## Noticias estrangeras.

## Despacho eléctrico particular.

Paris 22 de octubre.—El *Moniteur* y los periódicos de Paris, correspondientes al día 22 del actual, no contienen noticia alguna de importancia.

En Paris se ha recibido un despacho de Constantinopla, comunicando la eleccion de Monseñor Ausimos, para la dignidad de Patriarca de Constantinopla.

«El día 21 se ha sentido una pequeña baja en la bolsa de Paris, producida por la noticia de que el emperador de Rusia acaba de publicar un manifiesto muy belicoso.»

## ORIENTE.

Segun indica la *Gaceta de Augsburgo*, parece que el emperador de Rusia ha dado ya las disposiciones convenientes para que las tropas que ocupan los principados se preparen para las operaciones de guerra. Quiere una estrategia que ayudaba por una accion rápida prodezca pronto é inmediatos resultados.

El día 3 de octubre ha llegado á Odessa una escuadra rusa procedente de Sebastopol para tomar á bordo algunas tropas que se destinan á tomar posesion en Redonkalé.

Cartas de Constantinopla del 5 de octubre, anuncian que los ulemas han declarado estar prontos á entregar el día en que la guerra comienze los fondos que en oro y en plata deben entregarse segun el Koran, para las guerras de religion.

Las tropas turcas de Asia están mandadas por Abdi-Pachá, y se encuentran animadas del mismo entusiasmo que

los abusos á tal estado, que hasta fueron objeto de acerbas diatribas y mordaces sátiras por parte de algunos de nuestros antiguos historiadores y de varios poetas, entre los que puede verse á Fernán Martínez de Burgos, cuyos versos se leen en la pág. 388 del *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Leon y Castilla*, por el doctor Martínez Marina, quien presenta en el lugar citado un cuadro bien triste y sombrío del estado de nuestro foro en los siglos XV y XVI.

La lectura del libro XI de la Novísima Recopilacion que trata de los juicios civiles, ordinarios y ejecutivos, y en el que se contienen diferentes leyes de nuestros antiguos códigos, que inculpan terriblemente los abusos y prácticas viciosas de la curia, viene tambien á demostrarnos que la censura estampada en la esposicion del real decreto sobre reforma de los procedimientos civiles, no es una manifestacion nueva y estraña en nuestro pais, ni ajena del estilo de nuestras leyes vigentes, antiguas y modernas.

(Se continuará.)

Idem 24.

Casi toda la *Gaceta* de ayer viene llena de importantes disposiciones, relativas en su mayor parte á la gobernacion de Ultramar. No hay para qué decir que ni por fórmula se nombra siquiera á las Cortes, como es uso y costumbre en esta clase de asuntos á pesar de que la circunstancia de que nuestras posesiones transatlánticas se rijan por leyes especiales no envuelve el que estas leyes han de proceder del poder ejecutivo.

El cambio que por los indicados decretos se opera en la administracion de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas es completo y abarca las atribuciones mas esenciales de las diversas autoridades de aquellas islas. Se suprimen la audiencia de Puerto Príncipe y el gobierno y comandancia general del Departamento del centro en Cuba, quedando dividido el territorio en dos solos, que se denominarán Occidental y Oriental; quedan abolidos en los dominios de Ultramar los fueros de Bureo y Correos; se reunen en manos de los capitanes generales de aquellos la superintendencia de Hacienda y el mando superior de la Marina, declarándose tambien directores é inspectores natos de todas las armas é institutos militares; y por último, se dispone la forma y régimen de las sociedades anónimas de la isla de Cuba.

No ha podido menos de chocarnos que el acuerdo que reúne á las capitánias generales la suprema gefatura de la marina de guerra, se haya tomado en ausencia del señor marqués de Molins, ministro del ramo y venga rubricado por el señor Esteban Collantes.

Como se ve por la simple anunciacion de las medidas, estas pertenecen á la categoria de las graves, y ocuparan por algunos dias la atencion de la prensa y de cuantas personas se dedican á los negocios públicos.

Las nuevas facultades concedidas á los capitanes generales les convierten en verdaderos vireyes como los que España tenia antiguamente en el Perú y en Méjico.

(Tribuno.)

Idem 25.

Leemos lo que sigue en *La Epoca* de ayer.

«Tenemos entendido que ayer se ve-

dos nuestros correligionarios querán, con su exactitud, dar un testimonio evidente del respeto que se les merece.

Después de acordada y publicada la candidatura progresista para la renovación de concejales, en la cual se incluyó á los señores don Miguel Estade y Sabatèr y don Antonio Moyá, no obstante de no estar presentes se han acercado después estos mismos señores á los que en la junta general de electores formaron la comisión para proponer dicha candidatura, manifestándoles que si bien agradecían sumamente la buena memoria y distinción que de ellos se había hecho, no podían admitir el ser candidatos, porque de todos modos no podrían ser concejales por mediar en el uno imposibilidad legal y en el otro física. En efecto el señor de Estade es cónsul de este tribunal de Comercio, y el señor de Moyá padece dolencias que se ignoraban. En tales circunstancias tocándose el cuasi invencible inconveniente de reunir de nuevo la junta general de electores, la comisión no ha encontrado otro medio para proponer candidatos en lugar de los precisados que el de asociarse al mayor número de electores que le ha sido posible y en esta reunión se ha convenido substituir al señor de Estade en el primer distrito con don Jacinto Feliu y Bonet y al señor de Moyá con don Claudio Capó y Gitart.

#### CANDIDATURA PROGRESISTA.

##### Primer distrito.

D. Jacinto Feliu y Bonet.  
D. Sebastian Vila.  
D. Mateo Bordoy y Torres.

##### Segundo distrito.

D. Jaime Sureda y Moragues.  
D. Mariano Pujol y Cáneves.  
D. Antonio Cáneves y Ramis.

##### Tercer distrito.

D. Mariano Valenti Forteza.  
D. José Rosich y Mas.  
D. Juan Mas.

##### Cuarto distrito.

D. Manuel Mayol.  
D. Claudio Capó y Gitart.  
D. Antonio Singala.

En el Diario de Palma de hoy leemos la siguiente candidatura acordada en la reunión verificada el día 29 en el Estudio general.

##### Primer distrito.

El Marques de la Bastida.  
Sr. D. Felipe Guasp, abogado.  
Sr. D. Miguel Font, notario.

##### Segundo distrito.

Sr. D. Juan Miró, propietario.  
Sr. D. Gabriel Rosselló, abogado.  
Sr. D. Ignacio Forteza, comerciante.

##### Tercer distrito.

Sr. D. Antonio Gelabert, médico

Sr. D. Leonardo Oliver, abogado  
Sr. D. Melchor Oliver, ebanista.

##### Cuarto distrito.

Sr. D. Nicolas Siquier, propietario.  
Sr. D. Lorenzo Vicens, id.  
Sr. D. Gabriel Picornell, comerciante.

#### CRONICA RELIGIOSA.

Santo de hoy.

#### SAN NEMEGIO

#### Y SAN QUINTIN, MÁRTIRES.

Nació san Quintin en Roma de linaje ilustrísimo de senadores; dejó la patria, parientes y oficios honrosísimos, que pudiera tener en aquella famosa ciudad; y para servir mas á Dios pasó á Francia, y se paró en la ciudad de Ambiano, donde descubriendo un precioso tesoro de admirable doctrina, la comenzó á predicar y confirmar con milagros, convirtiendo á muchas almas. El prefecto Riciobaro sabedor de que la mayor parte de los pueblos ambianenses, por medio de las predicaciones, virtud y milagros de san Quintin confesaban la fe de Cristo: le hizo prender y atormentar cruelmente, cortándole después la cabeza. Fué su glorioso martirio año 290.

Santo de mañana.

#### LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.

Entre todas las fiestas que la Iglesia ha instituido, en reverencia de los bienaventurados que están en el cielo, la mas solemne y de mayor devoción es la que se celebra el primer día de noviembre, en conmemoración y honra de todos los Santos. Esta fiesta fué instituida por el papa Bonifacio IV y la confirmó Gregorio IV.

#### CULTOSAGRADOS.

En la iglesia de Ntra. Sra. de la Consolacion mañana á las cinco y media de la tarde se rezará el rosario y después habrá una plática que dirá don Felix Pons, presbítero.

#### VARIACIONES ATMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	17 grad.	28 p. 2	80 grad.
Hoy { 7 de la m.	16	28 2	76
{ 12 del día.	18	28 3	73

#### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 45 ms.  
Pónese... á las ... 5 " 11 "  
Hora que debe señalar el reloj al medio día verdadero.  
Las 11 hs. 45 ms. 47 s.

#### AVISOS OFICIALES.

##### COMISION PROVINCIAL

de instruccion primaria de las Baleares.  
Vacantes de escuelas.—La de Pollensa por renuncia del maestro, dotada en 4,000 reales sobre los fondos de la municipalidad y los demás emolumentos de reglamento.  
Palma 28 de octubre de 1853.—El Presidente—Felipe Puigdorfila.—P. A. de la C. P.—Antonio Cavals, secretario.

##### JUNTA DE GOBIERNO

DE LA CASA DE MISERICORDIA DE PALMA.  
Rifa del mes de octubre de 1853.  
En el sorteo celebrado en el día de hoy han salido premiados los números que á continuación se espresan.

- ( 4 )
- 1ª Una cadena de oro. . . . . 6518
  - 2ª Seis cubiertos de plata. . . . . 5180
  - 3ª Un escaparate. . . . . 8653
  - 4ª Un cerdo. . . . . 5010
  - 5ª Otro idem. . . . . 5261
  - 6ª Un reloj sobre-mesa, . . . . . 4868
  - 7ª Unos pendientes y alfiler. . . . . 7008
  - 8ª Un cucharón de plata. . . . . 47
  - 9ª Una pila da idem. . . . . 6248
  10. Una colcha de algodón. . . . . 363

Y se anuncia al público á fin de que las personas á quienes pertenezcan los billetes premiados, se presenten con ellos en dicho establecimiento Palma 31 de octubre de 1853.—Miguel Ignacio Manera.

#### NAVEGACION

##### EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 29.

De Barcelona en 19 horas vapor Barceloneso cap. don Gabriel Medinas, con 23 pasajeros y balija.

De Málaga en 15 dias laud La Rosa, de 39 ton., su pat. Sebastian Arenas, con 1 pasajero y efectos.

De Iviz en 2 dias mistico Veloz, de 36 ton., su pat. Juan Pujol, con 15 pasajeros sal y balija.

De Sevilla en 18 dias polacra goleta Paulita, de 77 ton., pat. Salvador Suau, con 2 pasajeros y garbanzos.

De Barcelona en 3 dias laud Emilio, de 29 ton., su pat. Juan Moll, en lastre.

##### Idem despachadas.

Para la Habana bergantin Rosita, de 180 ton., su cap. don Mateo Gamundi, con un pasajero y efectos.

Para Villanueva laud San Miguel, de 75 ton., su pat. Miguel Palmer, en lastre.

Para Tortosa laud San Antonio, de 24 ton., su pat. José Armungon, con lastre y pagajero.

Para Aguilas polacra goleta La Bella, de 59 ton., su pat. Pablo Coll, con 47 pasajeros, leña y efectos.

Para Oran goleta San Antonio, de 50 ton., su pat. Antonio Coll, en lastre.

#### AVISOS

##### Aviso interesante.

En la plaza de Cort núm. 14 se venden géneros de cristal fabricado en Bohemia al precio de fábrica. Solo permanecerá 8 dias en esta Capital.

##### Desde el día 1 de noviembre próximo quedará abierto en la calle d'es Guixers contigua al mercado el establecimiento de instruccion primaria elemental y superior del profesor con Real título D. Gabriel Barceló, que además de las materias que abraza dicha enseñanza dará lecciones de latinidad á las que podrán asistir aquellos de sus alumnos insertos en la primera asignatura que así lo deseen y tengan los conocimientos necesarios de gramática castellana.

Algunos años de práctica en la enseñanza de los espresados ramos han proporcionado á dicho profesor el conocimiento de los métodos mas adecuados al mejor aprovechamiento de sus discípulos. Conociendo pero el valor que en el día se da á los programas de establecimientos tales, se abstiene de todo comutario, esperando que los resultados serán el mejor testimonio de su esmero en la enseñanza.

Las horas de clase serán por la mañana de las ocho hasta las diez para la primera asignatura y de las diez hasta las once y media para la segunda; empleando el mismo tiempo por la tarde.

##### Se alquila una casa zaguana, agua y demás comodidades apetecibles en la calle de la posada de la Tierra Santa manzana 10 núm. 77.

Se alquila una casa zaguana, agua y demás comodidades apetecibles en la calle de la posada de la Tierra Santa manzana 10 núm. 77.

##### A voluntad de su dueño.

de 7 á 8 de la noche del sábado 5 de noviembre próximo se rematarán en la plaza de Cort á tenor del Plan de condiciones que obra en poder del pregonero Francisco Tomas las casas núm. 10 y 11 manzana 139, sitas en la calle den Burgos.

#### LIBRERIA DE CALABERT

PLAZA DE CORT.

#### COMEDIAS EN VENTA

Continúa el catálogo

DE LA

#### GALERIA DRAMÁTICA.

rs.		rs.	
Una cadena. . . . . 6	hay muchos. . . . . 6	Una vieja. . . . . 8	Un trueno. . . . . 4
Una de tantas. . . . . 4	Un baile de candil. . . . . 4	Una y no mas. . . . . 4	Un enemigo oculto. . . . . 8
Una muger generosa. . . . . 4	Una muger literata. . . . . 8	Una noche en Burgo. . . . . 8	Un club revolucionario. . . . . 4
Una retirada á tiempo. . . . . 4	Un puntapie y un retrato. . . . . 4	Una verdadera hombre de bien. . . . . 8	Ultima calaverada. . . . . 4
Un verdadero hombre de bien. . . . . 8	Una perla en el fango. . . . . 4	Un cambio de mano. . . . . 4	Zaida. . . . . 4
Un jesuita. . . . . 8	Zapatero y rey, primera parte. . . . . 8	Un marido como	Zapatero y rey, segunda parte. . . . . 8

#### LIBROS.

Teatro antiguo de Tirso, 12 tom. 160	Introduccion á la historia moderna. . . . . 12
Figaro, nueva edicion en 4 tom. 100	Poesias de Rubi. . . . . 10
De derecho penal, por Rossi, 2 tomos. . . . . 36	Id de Espronceda. . . . . 24
Aragó, astronomia 14	Recuerdos y fantasias. . . . . 10
Memorias del príncipe de la Paz. 70	Azuéna silvestre. . . . . 12
Montes, tauromaquia. . . . . 14	Poesias de Hartzenbusch. . . . . 20
	Composiciones del Estudiante. . . . . 12

#### EL TEATRO.

Amantes de Ternel. 8	El escondido y la tapada. . . . . 8
Amantes de Chinchon. . . . . 4	En mangas de camisa. . . . . 4
Angela. . . . . 8	Está loca! . . . . . 4
Amor á la moda. . . . . 4	Esposa de Sancho el Bravo. . . . . 8
Amores de la niña. 8	Espada de Bernardo. . . . . 8
Afectos de odio y amor. . . . . 8	Flores de don Juan. 8
Arcaos del Alma. 8	Faltas juveniles. . . . . 8
Amar después de la muerte. . . . . 8	Fausto. . . . . 8
Anillo del rey. . . . . 8	Gloria del arte. . . . . 8
Amor y la moda. . . . . 4	Guerras civiles. . . . . 8
Apariencias. . . . . 8	Gran duque. . . . . 8
Al mejor cazador. . . . . 8	Gitanilla de Madrid. 8
Banda de la Conduca. . . . . 8	Hacer cuenta sin la huésped. . . . . 8
Baltasara. . . . . 8	Hiel en copa de oro. 8
Bouite viaje. . . . . 4	Herencia de un poeta. . . . . 4
Boadicea drama heroico. . . . . 8	Héroe de Bailén. . . . . 4
Con razon y sin razon. . . . . 8	Historia china. . . . . 4
Conjuracion femenina. . . . . 4	Instintos de Alarcón. . . . . 4
Cañizares y Guevara. . . . . 4	Indicios vehementes. . . . . 4
Como se rompen palabras. . . . . 8	Juan sin Tierra. . . . . 8
Cosas suyas. . . . . 4	Juan sin Pena. . . . . 8
Conspirar con buen éxito. . . . . 8	Juana de Arco. . . . . 8
Creacion y el Diluvio. . . . . 8	Llave y un sombrero. . . . . 8
Chal de cachemira. 4	Lecciones de Amor. 6
Chismes, parientes y amigos. . . . . 8	Lorenzo me llamo Toledo. . . . . 8
Don Sancho el Bravo. . . . . 8	Licenciado Vidriera. . . . . 8
Dómine como hay pocos. . . . . 4	Leccion de Corte. 8
Don Bernardo de Cabrera. . . . . 8	Lo mejor de los dados. . . . . 4
De audaces es la fortuna. . . . . 6	Lleven hijos. . . . . 4
Es un ángel! . . . . . 8	Mi mamá. . . . . 8
El 5 de agosto. . . . . 8	Madre de San Fernando. . . . . 8
El ensayo de una ópera. . . . . 4	Mujer misteriosa. . . . . 8
Entre bobos anda el juego. . . . . 8	Misterios de Palacio. . . . . 8
	Mateo y Matea. . . . . 4
	Meatira inocente. . . . . 8

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.